RESOLUCIÓN No 2883
(18 DE OCTUBRE DE 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas con base en lo dispuesto en el artículo 315 y 355 inciso final de la Constitución Política, la ley 489 de 1998, el Decreto ley 092 de 2017, en lo pertinente la ley 80 de 1993, la lay 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 el Decreto legislativo 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, la ley 1551 de 2012, y demás normas reglamentarias y complementarias, que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, así como las normas civiles y comerciales y,

CONSIDERANDO:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015, se procede a expedir el presente acto administrativo para celebrar un convenio solidario para **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIA TERCIARIA UBICADA EN LA VEREDA EL GUAICO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA** el cual se llevará a cabo con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) LA VEREDA EL GUAICO, identificada con NIT: 811.012.164-3, representada legalmente por LUIS ALFONSO RÁMIREZ GARCÍA con CC. 15.380.790 de La Ceja, Antioquia.

1. Que Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: *"En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP II"*

2. Que según Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082/2015 establece que *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

3. Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el Artículo 2 de la citada Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

4. Que la Ley 1551 del 26 de Julio de 2012 " *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en su artículo 6ª, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1993, direcciona en su numeral 16 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia que, "... *los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con : los cabildos, las autoridades y organizaciones*

indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

5. Que los Convenios Solidarios según el parágrafo 3 del mismo estamento legal, "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades", cuya autorización se encuentra regulada a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, "…. *Con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con las habitantes de la comunidad "*

6. Que el artículo 55 de la ley 743 de 2002 Reglamentada por el Decreto Nacional 2350 de 2003 establece: *Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las 0rganizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."*

7. Que de conformidad con los anteriores argumentos de orden jurídico y teniendo presente que (i) la organización asociada es una junta de acción comunal; (ii) el objeto a contratar se enmarca dentro de la ejecución de obras y (iii) el monto del convenio no supera la mínima cuantía del Municipio de Abejorral, Antioquia, se impone concluir que se dan todos los elementos para que se aplique la figura jurídica de los convenios solidarios a la presenta contratación.

8. Que para la Alcaldía de Abejorral se hace necesario entonces, garantizar la ejecución de este proyecto, cuyo objetivo general es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIA TERCIARIA UBICADA EN LA VEREDA EL GUAICO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.**

9. Que valor total del convenio a suscribir, corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.L ($2.500.000)**, incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

10. Que existe certificado de disponibilidad presupuestal 09991 del 15 de octubre de 2024, bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 denominado: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M.C.L ($2.000.000)**; y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL GUAICO aportara en especie del 30% del valor del convenio la suma de **QUINIENTO MIL PESOS M.C.L ($500.000),** en especie.

11. Que la misión del Municipio de Abejorral, como entidad territorial del orden municipal, fundamenta en el compromiso, la equidad y la transparencia su gestión pública, para mejorar la calidad de vida de la comunidad y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque el municipio debe adelantar el fortalecimiento institucional de la administración.

12. Que a través de los convenios solidarios se pueden comprometer esfuerzos comunitarios e institucionales para la construcción de obras y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

13. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAICO DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA, fue constituida y reconocida Personería Jurídica No. 18 del 06 de febrero de 1967 expedida por la Gobernación de Antioquia, a la fecha se encuentra vigente y de acuerdo a sus estatutos en su Artículo 2º NATURALEZA: La ACCIÓN COMUNAL, "es una expresión social organizada, autónoma multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.", en su Artículo 6º OBJETIVOS: en su literal c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, en el numeral f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial, adicionalmente, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL GUAICO DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA, no requiere experiencia para la ejecución de esta obra y la celebración de este convenio solidario.

14. Que así las cosas, se pretende la ejecución del convenio solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) VEREDA EL GUAICO, identificada con NIT: 811.012.164-3, representada legalmente por LUIS ALFONSO RAMIREZ GARCÍA con CC. 15.380.790 de La Ceja Antioquia, la cual es una organización cívica y sin ánimo de lucro.

15. Que el lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Abejorral y en la página de contratación pública SECOP II.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa del convenio cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIA TERCIARIA UBICADA EN LA VEREDA EL GUAICO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA,** a celebrarse JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) VEREDA EL GUAICO, identificada con NIT: 811.012.164-3, representada legalmente por LUIS ALFONSO RAMIREZ GARCÍA con CC. 15.380.790 de La Ceja Antioquia, con un aporte por parte del municipio de **DOS MILLONES DE PESOS M.C.L ($2.000.000)** incluido IVA. El valor del presente Convenio está con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 09991 del 15 de octubre de 2024, cargado al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008 denominado: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, y por parte de la JAC un aporte del 30% del valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M.C.L ($500.000)** en especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de ABEJORRAL, ANTIOQUIA a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALBERTO GUZMAN MARÍN
Alcalde de Abejorral

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sara Valentina Grajales Bernal Abogada de apoyo – oficina jurídica		18-10-2024
Revisó	*Andrés Felipe Patiño Pérez* Secretario de Planeación e Infraestructura		21-10-2024
Aprobó	Iván Darío Areiza Moná Jefe Asesor Oficina Jurídica		22-10-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			